



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-178/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2439/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/437/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio número 27/2019 recibido en este Instituto el 13 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Loxicha, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se dio lectura al dictamen por el que se identificó su método de elección en la asamblea general de fecha 31 de marzo de 2019, asimismo, pegaron copias en lugares visibles de su población.
- V. **Acta de comparecencia.** Acta de fecha 23 de agosto de 2019, en la cual comparecen las autoridades municipales de Santa Catarina Loxicha ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para entregar la documentación respectiva a su elección municipal.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 49/2019, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Loxicha, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria que tendría verificativo el día 18 de agosto de 2019 con la finalidad de elegir a las nuevas autoridades municipales.
2. Copia certificada del formato de fecha 07 de agosto de 2019, mediante el cual se solicita el apoyo de los representantes municipales de las localidades para que recorran personalmente el aviso a cada uno de los y las ciudadanas de sus localidades para que todos participen en la asamblea general del 18 de agosto de 2019.
3. Cuadernillo de copias certificadas constante de treinta y dos fojas útiles por el anverso, numeradas del 000001 al 000032, consistente en el acta de elección de concejales para la integración del ayuntamiento, y la lista que contiene los nombres y firmas de quienes asistieron a la asamblea general de elección, ambas de fecha 18 de agosto de 2019.
4. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria que tendría verificativo el día 13 de octubre de 2019 con la finalidad de ratificar y nombrar nuevos integrantes que formarán el H. Ayuntamiento Constitucional.
5. Copia certificada de una hoja con tres citatorios a la asamblea general del 13 de octubre de 2019.
6. Cuadernillo de copias certificadas constante de treinta y nueve fojas útiles por el anverso, numeradas del 000001 al 000039, consistente en el acta de elección de concejales para la integración del ayuntamiento, y la lista que contiene los nombres y firmas de quienes asistieron a la asamblea general de elección, ambas de fecha 13 de octubre de 2019.
7. Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.
8. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los concejales electos, excepto del Regidor de Obras suplente, y copia simple de la copia certificada de su acta de nacimiento.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Ratificación de concejales nombrados en la Asamblea General de fecha 18 de agosto de 2019 y nombramiento de nuevos integrantes; que formarán del H. Ayuntamiento Constitucional del periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo, aviso personal a través de los topiles municipales y oficios girados a representantes de las diferentes localidades con la finalidad de hacer más extensivo el aviso en todos los rincones del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el auditorio municipal de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea de elección, previo a la verificación del quorum legal y de aprobar el orden del día, el Presidente Municipal declara legalmente instalada la asamblea;
- V. Se elige una Mesa de los Debates de entre los asambleístas, quienes fungen como órgano interno y autónomo que conduce y respalda la elección de los concejales;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el Municipio;
- VIII. Las personas radicadas que están al corriente en tequios, cooperaciones económicas y servicios personales tienen derecho a votar;
- IX. Las personas radicadas pueden ser electas como autoridades municipales si tienen por lo menos 6 meses viviendo en el municipio;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Antes de entrar al estudio de la elección de autoridades municipales de Santa Catarina Loxicha, se advierte que en el expediente obran la convocatoria, los oficio para los representantes de las localidades, el acta de la asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019 y su lista de asistencia con 388 asambleístas (171 mujeres y 217 hombres); sin embargo, de dichas documentales resultó la inclusión de dos mujeres en cargos de concejalías suplentes, lo cual representó un retroceso en la participación política de las mujeres, no obstante lo anterior, las autoridades municipales en su comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informaron que realizarían las gestiones ante la comunidad de Santa Catarina Loxicha para poner a consideración de la Asamblea dicha situación y poder garantizar el derecho político de las mujeres.

En este sentido se reconoce y garantiza la autodeterminación de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres, igualmente, dicho ejercicio debe de estar invariablemente regido por

las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados donde se tutelan los derechos fundamentales, garantizando de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

En virtud de lo anterior, se cuenta con la convocatoria y los citatorios a la asamblea general de elección del día 13 de octubre de 2019, de dichos documentos se desprende que el Presidente Municipal en funciones citó y convocó a las y los ciudadanos del municipio para ratificar a los concejales nombrados en la asamblea general de fecha 18 de agosto de 2019 y nombramiento de nuevos integrantes del H. Ayuntamiento; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 417 personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de seiscientos trece personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las once horas del día 13 de octubre de 2019 el Secretario Municipal comenzó con el pase de lista luego, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con cuatrocientas dieciocho personas, pero de la revisión de la lista de asistencia se desprende que asistieron 417 asambleístas -154 mujeres y 263 hombres-, lo cual representa al 68.026% de las seiscientos trece personas que señala el dictamen; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; después, las y los asambleístas designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates a través de ternas, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ISRAEL JUÁREZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE
ARCADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
JUAN GARCÍA GARCÍA	PRIMER ESCRUTADOR
AMANDO DOLORES REYES	SEGUNDO ESCRUTADOR
CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ	TERCER ESCRUTADOR
FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CUARTO ESCRUTADOR

Enseguida, derivada de la propuesta del Presidente de la Mesa de los Debates, la Asamblea General Comunitaria aprobó por unanimidad, ratificar a cada uno de las y los concejales electos en la asamblea del 18 de agosto de 2019 o en su defecto la elección de otra persona, cabe precisar que la designación de todos los cargos se realizó a través de ternas; dicha determinación es producto del consenso de sus integrantes en tanto fueron convocados para ratificar y nombrar a nuevos integrantes, por ello, la voluntad de la asamblea comunitaria como el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; posteriormente, los asambleístas ratificaron a los concejales siguientes:

CONCEJALES RATIFICADOS COMO PROPIETARIOS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONILO RUIZ MARTINEZ	288
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIO CORTEZ MARTINEZ	165
REGIDOR DE SALUD Y VIGILANCIA	BENITO REYES BAUTISTA	286

CONCEJALES RATIFICADOS COMO SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN SANCHEZ PEREZ	315
SÍNDICO MUNICIPAL	ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ	275
REGIDOR DE SALUD Y VIGILANCIA	ELEUTERIO MATINEZ SANCHEZ	204

Cabe hacer mención que, la asamblea general no ratificó al Regidor de Hacienda y Educación propietario, Regidor de Obras propietario, Regidor de Hacienda y Educación suplente ni al Regidor de Obras suplente, por lo que, la ciudadanía procedió a nombrar a las nuevas y los nuevos integrantes y emitió su voto de la siguiente manera:

REGIDOR (A) DE HACIENDA Y EDUCACIÓN			
PROPIETARIA (O)	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
MARCELINO ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ	121	LINDA ROSA MARTÍNEZ RUIZ	213
CIRILO GARCÍA RUIZ	32	DALIA HERNÁNDEZ REYES	51
FIBRONIA RUIZ RUIZ	290	VERÓNICA SÁNCHEZ BAUTISTA	4

REGIDURÍA DE OBRAS			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
TOLENTINO RUIZ RUIZ	237	ARNULFO GARCÍA RUIZ	196
MARDONIO REYES GARCÍA	7	CARLOS BAUTISTA CORTÉS	14
CARLOS BAUTISTA CORTÉS	12	MARDONIO REYES GARCÍA	12

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONILLO RUIZ MARTÍNEZ	JUAN SÁNCHEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIO CORTEZ MARTÍNEZ	ANTONIO BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDOR DE SALUD Y VIGILANCIA	BENITO REYES BAUTISTA	ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	FIBRONIA RUIZ RUIZ	LINDA ROSA MARTÍNEZ RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	TOLENTINO RUIZ RUIZ	ARNULFO GARCÍA RUIZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea, el 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, V y VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Fibronia Ruiz Ruiz** como Regidora de Hacienda y Educación y **Linda Rosa Martínez Ruiz** como Regidora de Hacienda y Educación suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONILO RUIZ MARTÍNEZ	JUAN SÁNCHEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIO CORTEZ MARTÍNEZ	ANTONIO BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDOR DE SALUD Y VIGILANCIA	BENITO REYES BAUTISTA	ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	FIBRONIA RUIZ RUIZ	LINDA ROSA MARTÍNEZ RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	TOLENTINO RUIZ RUIZ	ARNULFO GARCÍA RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Loxicha, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

